

1928

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se modifican las de 20 de mayo y 30 de julio de 1997, de esta Dirección General, sobre delegación de atribuciones.

El artículo 62.3 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la prestación de Subsidio Especial por Maternidad en caso de parto múltiple. Por ello es necesario establecer la delegación de competencias para reconocimiento y pago de esta prestación en los Directores de los Servicios Provinciales, Servicios y Jefes de Oficinas Delegadas de MUFACE.

En consecuencia, en uso de la atribución conferida al Director general de MUFACE, en la disposición adicional quinta del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), y teniendo en cuenta lo establecido para los organismos públicos en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1987, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Dirección General dispone:

Uno.—Se añade una letra k) al apartado primero.1. de la Resolución de 20 de mayo de 1997, que dice:

k) Subsidio Especial por Maternidad en caso de parto múltiple.

Dos.—Lo dispuesto en el número anterior es de aplicación a la delegación de competencias contemplada en el apartado segundo de la Resolución de 30 de julio de 1997.

Tres.—La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1998.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

BANCO DE ESPAÑA

1929

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 27 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,397	151,701
1 ECU	166,885	167,219
1 marco alemán	84,745	84,915
1 franco francés	25,294	25,344
1 libra esterlina	249,836	250,336
100 liras italianas	8,585	8,603
100 francos belgas y luxemburgueses	410,764	411,586
1 florín holandés	75,191	75,341
1 corona danesa	22,247	22,291
1 libra irlandesa	212,032	212,456
100 escudos portugueses	82,808	82,974
100 dracmas griegas	53,349	53,455
1 dólar canadiense	104,643	104,853
1 franco suizo	104,556	104,766
100 yenes japoneses	119,824	120,064
1 corona sueca	19,123	19,161
1 corona noruega	20,426	20,466
1 marco finlandés	28,003	28,059
1 chelín austríaco	12,045	12,069
1 dólar australiano	102,269	102,473
1 dólar neozelandés	89,672	89,852

Madrid, 27 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

1930

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 31 de octubre de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional de las Cases Raspall, de La Garriga, y de delimitación de un entorno de protección común.

Considerando que en fecha 31 de octubre de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, en La Garriga, y delimitó un entorno de protección común.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 31 de octubre de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, en La Garriga, y de delimitación de un entorno de protección común.

Barcelona, 10 de diciembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, de 31 de octubre de 1997, de declaración de bienes culturales de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, en La Garriga, y de delimitación de un entorno de protección común

Por la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), se incoó expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, conocidas como Cases Raspall.

Por la Resolución del Consejero de Cultura, de 16 de mayo de 1997, se modificó la categoría de protección asignada a la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera en el sentido de clasificar cada una de estas casas como monumento histórico. Por esta misma resolución se incoó expediente de delimitación de un entorno de protección común para las citadas casas;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes y la disposición transitoria primera de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Vista la alegación presentada y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bienes culturales de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, todas ellas en el municipio de La Garriga (Vallès Oriental), según la descripción y ubicación que figuran en el anexo 1 de este Acuerdo.
2. Delimitar un entorno de protección común a los citados monumentos, cuya justificación figura en el anexo 2 de este Acuerdo, y está grafiado en el plano, que figuran en el anexo.
3. Considerar como partes integrantes de los monumentos los elementos que se detallan en la descripción que consta en el anexo 1 de este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

El objeto de este expediente son las denominadas Cases Raspall, situadas en el primer ensanche residencial de La Garriga. Limitadas por las